



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00482-00.

La gestora judicial del fondo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) adujo que el implorado debía comunicarse o solicitar cita ante la Autoridad Judicial en los 5 días siguientes, a fin de enterarse del asunto; **acto que es innecesario, puesto que el enteramiento personal se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor**, las que permiten que el demandado conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa, **de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas**, contabilizándose el término de ley, a partir del día siguiente al recibimiento de los pertinentes documentos; y, b) **nunca se acreditó la remisión de los elementos rituales a que había lugar**.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con ese propósito, **ha de llevarse a cabo nuevamente la notificación personal**, conforme lo prevé el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que atañe al envío de los antes anotados soportes, lo que, como se ha dicho, influye en la contabilización del lapso otorgado al accionado, a fin de que formule la contradicción.

Así, a fin de evacuar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
------------------------------------------------------------------------------------------------------

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**501f83596c6257cc36668d90e0b0e03fa10dd99107b21534ef54245bd6b8c1  
9a**

Documento generado en 21/07/2021 03:10:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**